

Por este medio y de acuerdo a memorándum de fecha 3 de abril del año 2018, remito respuesta a solicitud bajo el número de referencia, **SI-MTPS-0063-2018**:

- De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la secretaría de la Dirección General de Trabajo, se remite estadística sobre mujeres dedicadas al empleo doméstico en el país, desde 2012 hasta 2017, referente a los registros de contratos anuales, incumplimientos de contratos, denuncias por despido y/o solicitudes de despido, denuncias por incumplimiento de pago e indemnización, y para darle cumplimiento a lo solicitado anteriormente se detalla a continuación:
 - En referencia a los contratos anuales, de las mujeres dedicadas al empleo doméstico, se han verificado los registros y a la fecha no existen contratos presentados, se puede inferir que puede deberse a que el Código de Trabajo establece en su artículo número setenta y seis que “El contrato de trabajo para servicio doméstico puede celebrarse verbalmente.”, es por lo anterior que esta dirección la cataloga como información inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública.
 - Referente a las solicitudes por despido, el resultado ha sido el siguiente:
En los años dos mil doce al dos mil catorce, las solicitudes de servicio doméstico, se incluían en el rubro de “servicios”, por lo que no se cuenta con un dato exacto de las personas trabajadoras del servicio doméstico, y fue hasta el año dos mil quince que se desagregó del rubro “servicios” el de “Hogares Privados con Servicios Domésticos” por lo que proporciono información a partir de esa fecha:

AÑO	SOLICITUDES POR DESPIDOS
2015	235
2016	63
2017	70

Se aclara que las cantidades anteriores son los casos de los que ha tenido conocimiento el MTPS, en el servicio de Intervención Conciliatoria / Mediadora, por el motivo de despido Injustificado.

Sin otro particular me suscribo de Usted,

Atentamente.